0140-99472026

Santiago de Cali, agosto 19 de 2026

DE: **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**
Gerente

PARA: **ROBINSON SAAVEDRA TORRES**
Profesional III de Contratación – Subgerencia Técnica

ASUNTO: **DESIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERVISOR**

Me permito comunicarle que a partir de la fecha ha sido designado como Supervisor, del **Contrato de Obra** No **094-26**, suscrito entre **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y **FUNDACIÓN SAAMBIENTAL** el **06 de agosto** de **2026**, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE CASETA PARA LA REUBICACIÓN DE LA PLANTA ELÉCTRICA DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA**, dentro del cual deberá realizar las funciones donde directamente se debe encargar y ser responsable de las labores de seguimiento durante los procesos pre-contractuales, contractuales y post contractuales de la contratación derivada

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisor deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE S.A. ESP, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Es importante recordarle que, frente a los deberes que adquiere como Supervisor la Ley 1952 de 2019 señala en el numeral 6 del artículo 54 *faltas gravísimas:* "*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También* será falta gravísima *omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*". (Resaltado de nuestra autoría), lo cual se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
GERENTE

Copia CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ YANTÉN – Subgerente Técnico
Transcriptor: Sonia Sanmiguel
Aprobó

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Avenida 5 Norte # 23AN-41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00
Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co